



8Q8834434

12/2007

fundacion-proyecto-solidario-estatulos.doc

**ESTATUTOS DE  
"FUNDACIÓN PROYECTO SOLIDARIO POR LA INFANCIA"**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación, carácter y duración.**-----

Se constituye en la ciudad de Madrid una organización privada sin ánimo de lucro, que se denomina **"FUNDACION PROYECTO SOLIDARIO POR LA INFANCIA"**, y que se registrará por la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes estatutos y por lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas previstas en la Ley. -----

**Artículo 2.- Domicilio**

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Ferrocarril 41, piso 2º; Centro Izda. 28045 Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, dando cuenta al Protectorado y comunicándolo al Registro de Fundaciones. -----

**Artículo 3.- Capacidad, nacionalidad y ámbito.**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines específicos, siempre con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y en el ordenamiento jurídico que le sea de aplicación. -----

La Fundación, de nacionalidad española, desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y en países en vías de desarrollo.

**Artículo 4.- Normas aplicables**

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores, reflejada en la escritura de constitución, por estos Estatutos, y por lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y sus normas complementarias o por las que les sustituyan.

El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con sometimiento a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones. -----

**CAPÍTULO II**  
**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS**  
**PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 5. Fines fundacionales**

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general: -----

- a) Trabajar en la promoción y defensa de los principios y derechos recogidos en la Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, priorizando sus necesidades educativas, sanitarias, alimenticias y sociales, con especial atención a los colectivos más vulnerables.
- b) Luchar para la erradicación de la pobreza, a través de la promoción de una redistribución equitativa de los recursos que mejoren las condiciones de vida, y de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones.
- c) Concienciar e implicar a la sociedad a través de acciones de Sensibilización y Educación para el Desarrollo.

**Artículo 6. Actividades fundacionales.** -----

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover, evaluar, organizar y desarrollar cuantos Programas, Proyectos y Acciones de Cooperación, Ayuda Humanitaria y Emergencia sean necesarias, y que partan siempre de las demandas de los beneficiarios/as, siendo éstas elaboradas por las Asociaciones y Organismos locales con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población infantil y siempre que se encuadren en un espíritu democrático.
- b) Sensibilizar a los entes públicos y privados, tanto europeos como españoles en función de los principios generales de la Fundación, organizando encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para tal fin.
- c) Editar, imprimir y publicar folletos, cartas, informes y revistas con relación al objeto social de la Entidad.
- d) Realizar acciones de comunicación y actos públicos dirigidos a informar e implicar a la Sociedad.
- e) Fomentar el voluntariado como fórmula de dinamización y participación social a favor de la Solidaridad.
- f) Participar en la comercialización de productos elaborados en el marco de las Actividades, Acciones, Programas y Proyectos señalados, en beneficio de los fines de la Fundación.
- g) Prestar y realizar asesoramiento, servicios e informes respecto de las actividades de Cooperación o de Derechos de la Infancia, por encargo oficial, de otras organizaciones o terceros.
- h) Relacionarse con todo tipo de Organizaciones públicas o privadas, españolas, europeas o de otros países, especialmente del Sur, participando en cuantas reuniones y encuentros sea necesario para su coordinación y dinamización.
- i) La puesta en marcha de mecanismos lícitos de lobby y presión, que canalicen las demandas más sentidas de los pueblos objetos de la Cooperación.



8Q8834433

12/2007

fundacion-proyecto-solidario-estatutos.doc

**Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios**

7. 1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que, reuniendo las siguientes circunstancias, demanden la asistencia de la Fundación:

- Que forme parte de la población atendida por la Fundación.-----
- Que demande la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.-----
- Que persiga un fin análogo a los de la Fundación y precise de su asistencia para poder realizar actividades que coincidan o sean complementarias a las de ésta.-----

7. 2. El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPITULO III****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 8.- El Patronato**

El gobierno y representación de la fundación correrán a cargo de un Patronato, a quien corresponderá cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.-----

**Artículo 9.- Aceptación del cargo de Patrono**

Los patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada o mediante comparencia realizada al efecto en el registro de fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.-----  
En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el registro e Fundaciones.

**Artículo 10.- Composición del Patronato**

El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros.

Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas como personas jurídicas.

El primer Patronato es nombrado por los fundadores. Las sucesivas renovaciones del Patronato corresponderán al propio Patronato y precisarán la mayoría absoluta de los votos de los patronos que se hallen en ejercicio del cargo.-----

**Artículo 11.- Gratuidad de los cargos**

Los cargos que componen el Patronato serán absolutamente gratuitos.

Sin embargo, podrán resarcirse de los gastos que ocasione el ejercicio del cargo, en la forma que establezca la legislación sobre fundaciones y siempre que tales gastos estén debidamente justificados.-----

**Artículo 12.- Duración del cargo de Patronato, cese y sustitución**

**12. 1.** Los fundadores serán patronos con carácter vitalicio. Los demás patronos serán designados por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

**12. 2.** El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; y por el transcurso de su mandato.

La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

**12. 3.** Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. -----

**Artículo 13.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 14.- Cargos en el seno del Patronato**

Los miembros del Patronato designarán a uno de sus miembros para ostentar el cargo de Presidente. Asimismo, los Patronos designarán los cargos de Vicepresidente, Contador-Tesorero y Vocales, por elección entre ellos mismos.

Igualmente, el Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

**Artículo 15.- El Presidente**

El Presidente del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ejecutará sus acuerdos, siempre que no haya sido delegada tal ejecución en otra persona.

Ostenta la representación de la Fundación y todas las demás facultades que señalan los presentes Estatutos para el Patronato en el artículo 20, salvo las legalmente indelegables. -----

En caso de urgencia o necesidad, el Presidente podrá adoptar las resoluciones que sean menester y ejecutarlas por sí, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre. -----

**Artículo 16.- Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente del Patronato realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. -----



8Q8834432

12/2007

fundacion-proyecto-solidario-estatutos doc.

**Artículo 17.- El Secretario**

El Secretario del Patronato tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará la documentación oficial e interna y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro, una vez aprobadas, y con el Visto Bueno del Presidente.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario, será sustituido con idénticas funciones y facultades por un patrono designado por el propio Patronato.

**Artículo 18.- El Contador-Tesorero**

El Contador-Tesorero, dirigirá la contabilidad de la fundación, llevará cuenta de los ingresos y de los gastos y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad, dando cumplimiento, además, a las órdenes de pago que expida el presidente. Le corresponderá también preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico deba formalizar la fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado, una vez aprobados por el patronato.

**Artículo 19.- Los Vocales**

Los restantes miembros del Patronato serán los Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

**Artículo 20.- Las reuniones del Patronato****20.1 Convocatoria**

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente por iniciativa propia, o a petición de, al menos, uno de los miembros del Patronato.

La convocatoria, se efectuará por cualquier medio escrito, indicando el Orden del Día de la reunión y, al menos, con SIETE DIAS de antelación.

Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español y las de carácter universal en cualquier otro lugar donde se encuentren la totalidad del Patronato

**20.2 Quórum.**

Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

**20.3 Votaciones.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo para aquellos supuestos en los que la ley o los Estatutos exijan un quórum distinto. Ningún patrono podrá abstenerse de votar. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En el caso de votar la elección de los patronos o su destitución, el acuerdo deberá adoptarse votando a favor la mayoría absoluta de los miembros del Patronato que se hallen en ejercicio del cargo.

Los acuerdos serán ejecutivos aún sin haberse aprobado el acta.

**20.4 Reuniones Ordinarias.**-----  
El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año como mínimo.-----  
Dentro del primer trimestre de cada año natural se procederá a aprobar las Cuentas anuales, Durante el cuarto trimestre de cada año se procederá a aprobar el Plan de actuación para el ejercicio siguiente.-----

**20.5 Reuniones Extraordinarias.**-----  
Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el apartado 20. 4. anterior.-----

**20.6 Reuniones con carácter Universal.**-----  
No obstante lo dispuesto en el apartado 20.1 anterior, las reuniones del Patronato podrán celebrarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de España o del extranjero, y adoptar válidamente todo tipo de acuerdos, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad constituirse en sesión Universal.

**20.7 Procedimiento de reunión por escrito y sin sesión**  
La votación de acuerdos por escrito y sin sesión del Patronato, será válidamente admitida cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento.

**Artículo 21.- Facultades del Patronato.**-----  
El Patronato, llevará a cabo todos los actos necesarios para cumplir los fines de la Fundación y mantener el rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio.-----  
Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:-----

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.
- b) Interpretar y desarrollar en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdo sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.-----
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.-----
- d) Nombrar apoderados generales o especiales otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo así como la revocación de los mismos.-----
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdo sobre la fusión, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos por la Ley
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.-----



8Q8834431

12/2007

fundacion-proyecto-solidario-estatutos doc

**Artículo 22.- El Administrador**

El Patronato podrá designar un Administrador para la dirección inmediata y constante de las actividades de la Fundación. -----

El Administrador quedará vinculado a la Fundación a través del correspondiente contrato en el cual serán especificados sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración. El Patronato le otorgará además los poderes notariales que estime necesarios para las actuaciones que deba realizar ante terceros en interés de la Fundación.

El Administrador propondrá al Patronato la designación del personal técnico, administrativo y auxiliar que estime necesario para la buena marcha de la Fundación.

En todo caso, serán observadas las disposiciones laborales y fiscales aplicables. -----

**CAPITULO IV****RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 23.- La dotación**

La dotación de la Fundación está compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores, y por aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la Fundación con ese carácter.

**Artículo 24.- Patrimonio y Recursos de la Fundación**

**24.1.** El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. -----

**24.2.** Constituyen los recursos o fuentes de financiación de la Fundación, entre otros, los siguientes:-----

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.-----
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, tanto a título oneroso como gratuito, de cualquier persona, incluidas las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales, así como las herencias y legados que reciba.-----
- c) Los ingresos derivados de la realización directa o indirecta de las actividades de comercio o industria, así como de la participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.-----

**Artículo 25.- Control del Patrimonio**

Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:-----

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los Registros correspondientes.-----

Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.-----

Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su identificación.

**Artículo 26.- Actos dispositivos**

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, y la aceptación y renuncia de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades sin perjuicio de todo lo dispuesto en la legislación vigente.-----

**Artículo 27.- Destino de los recursos**

El Patrimonio y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales en la forma que determine el Patronato.-----

En todo caso, a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.-----

La fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.-----

**Artículo 28.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. Excepcionalmente el ejercicio inicial comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.-----

**Artículo 29.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

**29. 1.** El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**29. 2.** El Contador-Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.-----

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.





8Q8834430

12/2007

fundacion-proyecto-solidario-estatutos.doc

**29. 3.** En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. -----

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

**29. 4.** Si en la Fundación concurren los requisitos establecidos en la legislación vigente, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las citadas cuentas

**29. 5.** Si, por cambios en la legislación vigente, pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio. -----

## **CAPITULO V**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 30.- Modificación y fusión**

**30. 1.** El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconsejen. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor

**30. 2.** La modificación o fusión se deberá acordar por el Patronato, por mayoría de dos tercios de los patronos.

**30. 3.** La modificación o fusión se comunicará al Protectorado y cuando sean firmes se inscribirán en el Registro de Fundaciones. -----

#### **Artículo 31.- Extinción**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. -----

**Artículo 32.- Liquidación**

**32. 1.** En caso de extinción, se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

**32. 2.** El Patronato está facultado para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación entre Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized, somewhat abstract scribble. The middle signature is more legible, appearing to start with a large 'A' or similar character. The signature on the right is also stylized, with a horizontal line extending from the bottom.